



Resolución Directoral

Breña, 21 de Febrero de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 031-2020-RAGS-AF/MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2020, del Ingeniero Coordinador de Infraestructura (e) Reynaldo Alejandro Garay Soto; el informe N° 243-2020-AF-CP/MIGRACIONES de la Responsable de Control Patrimonial y Seguros del 18 de febrero de 2020; la Carta IDC/2020-Co. 04-01-Sup.Jefatura Zonal Tacna, del 04 de febrero de 2020, del Supervisor de Obra, Instituto de Consultoría S.A.; la Carta N°019-2020-CONSORCIO NAZARENO/RC del contratista Consorcio Nazareno; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Mediante Contrato N°029-2019-MIGRACIONES-AF, de fecha 09 de agosto 2019, la Superintendencia Nacional de Migraciones, contrató los servicios de la empresa Consorcio Nazareno, para ejecutar la Obra: **“Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones” – Jefatura Zonal de Tacna**, por el monto de S/5'171,968.23 (Cinco millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de 210 días calendario;

Con la carta de vistos el contratista Consorcio Nazareno presentó al Supervisor de Obra, al amparo del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su solicitud de ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, por la causal señalada en el inciso b) del artículo 197 de la norma acotada: *“b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.”*; sosteniendo que la prestación adicional afecta la ruta crítica; y de acuerdo con los siguientes hechos relevantes:

- Asiento N° 127 (11/11/2019) del Residente de Obra. Comunica que: *“se han suspendido los trabajos siguientes por generarse una controversia entre las dimensiones propuestas por el expediente de la caja del ascensor, (ancho libre=1.70 x fondo Libre=1.50) y lo definido por la norma A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, en el artículo N° 08, indica: “Las dimensiones mínimas en la cabina del ascensor en edificaciones de uso público o privadas de uso público deben ser de 1.20 de ancho y 1.40 de fondo; así mismo de la dotación de ascensores requeridos, por lo menos una cabina debe medir 1.50 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad”. Por lo que en el caso nuestro al contar con un solo ascensor y por la disponibilidad de espacio reducido de la construcción se debe utilizar las dimensiones de 1.20 x 1.40, así mismo*

se debe cambiar el ancho de la puerta de 800 mm. A 900 mm., para cumplir con la norma. Se cuenta con cotizaciones de varias empresas proveedoras de ascensores y consultan sobre las medidas a utilizar, por lo que se le consulta a la supervisión las medidas libres de la caja del ascensor y las medidas libres de la cabina del ascensor para la construcción y fabricación respectiva.”

- *Asiento N° 128 (11/11/2019) del Supervisor de Obra. Indica que: “se toma conocimiento respecto de la consulta del contratista sobre las medidas libres de la caja del ascensor y medidas libres de la cabina del ascensor para la construcción y fabricación respectiva del ascensor. Además, sobre el particular y en concordancia con el artículo 193, ítem 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta consulta por su naturaleza opino que se requiere el pronunciamiento del proyectista, motivo por el cual dentro de los plazos previstos será elevado a la entidad para el trámite correspondiente”*
- *Asiento N° 129 (12/11/2019) del Residente de Obra. Comunica que: “viéndose en la necesidad de dejar de trabajar en la caja del ascensor, entre el eje 4-4 y 5-5, por la controversia generada de las dimensiones finales de la caja del ascensor y la cabina del ascensor, las mismas medidas del expediente que no son compatibles con la norma A.120, requiriéndose el pronunciamiento de la entidad, para poder continuar con los trabajos programados.”*
- *Asiento N° 130 (12/11/2019) del Supervisor de Obra. Indica que: “como se dejó constancia anteriormente en el asiento N° 128 del Supervisor, la consulta realizada respecto a las medidas de la caja del ascensor y medidas de la cabina del ascensor sujeto a la normativa vigente esta será elevada a la entidad.”*
- *Asiento N° 145 (21/11/2019) del Residente de Obra. Comunica que: “en obra, a la fecha, no se puede intervenir la construcción de la caja del ascensor en espera a la respuesta de la consulta formulada, estos trabajos se han paralizado en la etapa de apertura de fosa del ascensor en el nivel -4.40 mts., comparativamente por lo que se encuentran encofrando el piso del primer nivel 0+000, quedando los trabajos del ascensor con bastante retraso y a ello se suma que la compra del equipo (ascensor dimensionado) debe ser de acuerdo al pronunciamiento de la entidad, pues son equipos mecánicos que se contrata su fabricación a la dimensión exclusiva solicitada, por lo tanto no se puede completar de suscribir el contrato de fabricación y el tiempo que va a demandar su fabricación-importación-instalación-puesta en operatividad, etc. Solicitamos la respuesta a la brevedad posible para no generar más atrasos.”*
- *Asiento N° 146 (21/11/2019) del Supervisor de Obra. “Toma conocimiento de lo indicado por el residente en el asiento precedente sobre la consulta del ascensor como se indicó anteriormente esta consulta fue elevada a la entidad mediante documento IDC/2019-Co 39.01-SUP. JEFATURA ZONAL TACNA de fecha 15 de noviembre del 2019, remitida por el representante legal del consultor de obra.”*
- *Asiento N° 151 (25/11/2019) del Residente de Obra. Comunica que: “a la fecha no se tiene la respuesta de las dimensiones finales de la caja del ascensor y de la cabina del ascensor que deben ser concordantes con la norma A.120 “Accesibilidad universal en edificaciones”, sin las cuales no se puede continuar con la construcción de la caja del ascensor, ni contratar la fabricación de la cabina del ascensor.”*
- *Asiento N° 153 (25/11/2019) del Residente de Obra. Comunica que; “se están dejando pendientes los trabajos en la caja del ascensor, hasta el pronunciamiento de la entidad, ello está provocando retraso en la ejecución de los trabajos, pues el nivel de construcción en este punto sigue en -4.40, mientras que el resto de la construcción se realizan labores en el nivel 0.000, tampoco se puede mandar a fabricar la cabina del*

ascensor, pues su respectivo contrato requiere las medidas definitivas y estas pasan por un periodo de fabricación e importación.”

- Asiento N° 154 (26/11/2019) del Supervisor de Obra. Indica que: *“respecto a la consulta realizada por el contratista sobre el ascensor; precisar que de acuerdo a la normativa vigente la realización de una consulta tiene un procedimiento para su absolucón la misma que se encuentra determinada por plazos, los mismos que están según fecha de consulta realizada dentro de los plazos. Se tendrá que esperar la respuesta y/o absolucón.”*
- Asiento N° 164 (02/12/2019) del Supervisor de Obra. Indica que: *“deja constancia de la notificación de la entidad al contratista y supervisión respecto a la absolucón de la consulta formulada por el residente de obra sobre el ascensor público. La notificación se realiza en cumplimiento del artículo 193 del RLCE al tratarse de una consulta sustancial que requería la opinión del proyectista. Entonces queda a conocimiento del contratista la absolucón de la consulta formulada por el residente de obra para las acciones correspondiente.”*
- Asiento N° 165 (02/12/2019) del Residente de Obra. Deja constancia que: *“se recibe en la oficina de Lima, la comunicacón de la absolucón de consultas realizadas, sobre la cual nos pronunciaremos.”*
- Asiento N° 172 (06/12/2019) del Residente de Obra. Deja *“constancia de haber recibido la absolucón de consulta del ascensor notificado por la entidad el día 02/12/2019 a través del documento CARTA N° 002318-2019-AF/MIGRACIONES. De la absolucón realizada en el documento adjunto CARTA N° 01-2019/BBS/SINM-TACNA, del proyectista; indica lo siguiente que para solucionar esta interferencia se deberá desplazar la viga, modificando la profundidad de la fosa (libre) de 1.50 a 1.75 m. (libre), así mismo en el ítem II Conclusiones y Recomendaciones 1.- Modificar la fosa del ascensor del proveedor , esta modificacón no afectó el planteamiento arquitectónico en ninguno de los pisos del proyecto (Semisótano, primer piso, segundo piso, tercer piso y azotea). Por otro lado, se señala que la absolucón a la consulta formulada implica modificaciones en las especialidades de estructuras (Acero, encofrado, desencofrado, concreto), arquitectura (tarrajeo y pintura), además de la colocacón del sistema drywall en los cerramientos de la puerta telescópica; como también se puede observar en los planos alcanzados adjuntos del proyectista. En este sentido al darse esta modificacón a los planos del proyecto aprobado, surge la necesidad de tramitar la ejecucón de una prestacón adicional; esto en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo N° 205, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).”*
- Asiento N°173 (06/12/2019) del Supervisor de Obra. Deja constancia que: *“toma conocimiento de lo anotado por el contratista en el asiento precedente a través del residente de obra; al respecto indicar que dentro del plazo establecido se emitirá el pronunciamiento a través del informe técnico que sustente la posicón de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestacón adicional, este informe será elevado a la entidad para conocimiento y fines que correspondan. Se realizarán las acciones que estén enmarcadas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*
- Carta N° IDC/2019-Co. 45-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna del 11/12/2019, del Instituto de Consultoría S.A. con la que remite el Informe Técnico de opinión respecto de la necesidad de ejecucón de prestacón adicional de obra, por lo que adjunta el Informe N° 021-2019-MMVP-JS/OBRA.
- Asiento N° 198 (21/12/2019) del Residente de Obra. Comunica que: *“en la fecha se entrega a la supervisión el expediente de obra adicionales y deductivo vinculante, para*

su revisión y trámite ante la entidad, mientras tanto no se puede intervenir en la construcción del adicional, sin la aprobación de los adicionales. Debido a la modificación de las dimensiones de la cabina del ascensor, se ha vuelto a realizar el pedido al fabricante del ascensor.”

- Asiento N° 199 (21/12/2019) del Supervisor de Obra. Indica que: *“efectivamente mediante documento CARTA N° 077-2019-CONSORCIO NAZARENO/RC, el contratista alcanza adjunto el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 por lo que dentro de los plazos que corresponden la supervisión emitirá el informe de opinión.”*
- Asiento N° 209 (30/12/2019) del Supervisor de Obra. Deja *“constancia por el presente asiento sobre la emisión del informe de opinión de la supervisión sobre el Adicional de Obra N° 01 al cual se da conformidad y se remite a la entidad en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*
- Asiento N° 236 (16/01/2020) del Residente de Obra. *“En la fecha se recibe la CARTA N° 000129-2020-AF/MIGRACIONES, notificándonos de la Resolución de Gerencia N° 009-2020-GG/MIGRACIONES, aprobando la prestación adicional de obra N° 01, para lo cual la ejecución de estas actividades nuevas demandará su respectivo plazo de ejecución, por lo cual en amparo de los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 34 de la Ley, se procederá a solicitar la ampliación de plazo N° 02 por 14 días.”*
- Asiento N° 243 (20/01/2020) del Supervisor de Obra. Deja *“constancia sobre la notificación de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución de Gerencia N° 009-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 17 de enero del 2020, por el monto neto de S/. 25,232.52 que representa el 0.49% del monto contratado. La notificación fue realizada mediante documento CARTA N° 000129-2020-AF/MIGRACIONES.”*
- CARTA N° 019-2020-CONSORCIO NAZARENO/RC del 28/01/2020, del contratista Consorcio Nazareno, con la que presenta al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 14 días calendario.

Frente al petitorio del contratista, el Instituto de Consultoría S.A., encargado de la supervisión de obra, mediante la Carta IDC/2020-Co. 04-01-Sup. Jefatura Zonal Tacna del 04/02/2020, remite a la entidad el Informe Técnico de la supervisión de obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contratista Consorcio Nazareno, con el que luego de analizar y evaluar la documentación presentada mediante la Carta N°019-2020-CVONSORCIO NAZARENO/RC del 28/01/2020, emite opinión favorable, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por catorce (14) días calendarios, al estar enmarcada dentro de los presupuestos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197, causal señalada en el literal b): *“cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*. Al respecto señala que, sobre la afectación de la ruta crítica, claramente se hace necesario un plazo adicional para poder realizar las partidas del adicional de obra que no estaban contempladas en el expediente técnico original, lo cual demandaría un plazo de 14 días calendario, que fueron sustentados en el cronograma de ejecución del adicional de obra N° 01 presentado por el contratista;

Mediante Informe N° 031-2020-RAGS-AF/MIGRACIONES de fecha 18 de febrero 2020, el Coordinador de Infraestructura (e), Reynaldo Garay Soto del área de Control Patrimonial y Seguros, coincidentemente con el Supervisor de Obra concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Consorcio Nazareno es procedente debido a que se enmarca en la causal prevista en el artículo 197, inciso b) y el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, de acuerdo con el análisis y evaluación realizados, los 14 días calendario solicitados por el contratista se

sustentan en el proceso constructivo de la ejecución de las partidas correspondientes a la Prestación Adicional N° 01, sobre la base de lo expresado en el cronograma de ejecución del adicional de obra N° 01, antes referido;

Estando a lo indicado precedentemente, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario, correspondiente al Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF: Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones” – Jefatura Zonal de Tacna, presentada por la empresa Consorcio Nazareno;

Contándose con las facultades resolutivas, otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 016-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2019, modificada por Resolución de Superintendencia N° 126-2019-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2019, que delega en la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de suscribir documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; modificado con Decreto Supremo N° 008-2014-IN y Resolución de Superintendencia N°000072-2018/MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada mencionada;

Con el visto del área de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario, correspondiente al Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF: Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones” – Jefatura Zonal de Tacna, solicitada por la empresa Consorcio Nazareno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 se incorpore al expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 005-2019-MIGRACIONES, cuya custodia compete al área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa Consorcio Nazareno, a la Supervisión de Obra (Instituto de Consultoría S.A.), a Control Patrimonial y Seguros y al área de Abastecimiento para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.